



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE AJUSTA LA CARPETA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL
QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
CPOE	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Extraordinario 2022, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales 07, 22 y 26 con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado con el número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.



- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha cuatro de septiembre del dos mil veinte, a través del Acuerdo INE/CG253/2020, aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1 *Documentos y materiales electorales*.
- VI. A través del oficio identificado clave IEE/SE-4199/2021, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejero Presidente del Instituto, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, la carpeta de documentación y materiales electorales con los formatos únicos y especificaciones técnicas que serán utilizadas en el Proceso Extraordinario.
- VII. Mediante el oficio INE/JLE/VE/2557/2021, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, comunicó al Consejero Presidente del Instituto, que una vez realizada la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de este Organismo con elección extraordinaria en el año 2022, no se encontraron observaciones al respecto de los documentos contenidos en la carpeta de documentación y materiales electorales con los formatos únicos y especificaciones técnicas que serán utilizados en el Proceso Extraordinario.
- VIII. Mediante la Convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria de la CPOE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Organización remitió a las y los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral, el *“Anteproyecto de carpeta de documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022”*.
- IX. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-155/2021, a través del cual, convocó al Proceso Extraordinario, y aprobó el calendario correspondiente.



En el citado calendario se estableció que a más tardar el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se debería aprobar la documentación a emplearse en el Proceso Extraordinario.

- X. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la CPOE, en sesión ordinaria, aprobó el acuerdo A.2/CPOE/17122021, mediante el cual dio por visto la carpeta de documentación y materiales electorales para el Proceso Extraordinario, solicitando sea remitido al Consejero Presidente de este Órgano Electoral, a efecto que se someta a consideración de las y los integrantes del Consejo General para su aprobación.
- XI. A través del Acuerdo identificado como CG/AC-163/2021 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la carpeta de documentación y material electoral que se utilizarán en el Proceso Extraordinario.
- XII. En fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- XIII. Mediante correo electrónico de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, la Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE, informó al Director de Organización Electoral, que fue recibido del Departamento de Documentación Electoral de la referida Autoridad Nacional, algunas precisiones acerca de la documentación electoral que será utilizada para el Proceso Extraordinario, en virtud de que el Instituto, no incluyó los documentos que son utilizados en elecciones concurrentes y, que en su caso, los produce el INE, siendo los siguientes:
- Cartel de identificación de casilla;
 - Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
 - Aviso de localización de casilla;
 - Aviso de localización de centros de recepción y traslado;
 - Tarjetón vehicular;
 - Formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar a la casilla;
 - y
 - Bolsa o sobre para la lista nominal de electores.
- XIV. A través del oficio INE/DEOE/0073/2022, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, hizo de conocimiento al Instituto que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, se encuentran en condiciones de validar dicha documentación, que serán utilizados en el Proceso Extraordinario.
- XV. El veintiocho de enero del presente año, la CPOE, en sesión ordinaria, aprobó el acuerdo A.2/CPOE/28012022, mediante el cual, aprobó el ajuste a la carpeta de documentación y materiales electorales para el Proceso Extraordinario, solicitando sea



remitido al Consejero Presidente de este Órgano Electoral, a efecto que se someta a consideración de las y los integrantes del Consejo General para su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Consejero Electoral Presidente de la CPOE, mediante memorándum IEE/CPOE-047/2022, de fecha veintiocho de enero del año en curso, solicitó al Consejero Presidente que por su conducto se sometiera a la consideración del Órgano Máximo de Dirección del Instituto, lo señalado en el párrafo previo.

En Consejero Presidente del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo, el ajuste a la carpeta de documentación y material electoral para el Proceso Extraordinario, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, posteriormente el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, los documentos en cita, para los efectos señalados.

- XVI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, en fecha veintinueve de enero del dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XVII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día primero de febrero de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.



De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, es fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79, del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XXVIII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Ordenar la impresión de actas y boletas electorales en los términos que establezca el INE;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otras.

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4, del artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

b) LGIPE

El artículo 216, establece que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo señalar que:

“... ”



- a) *Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*
- b) *En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;*
- c) *La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y*
- d) *La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional."*

c) Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 1, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo 149, disponen que, su observancia es general para el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias; señalando además que, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1 del Reglamento.

Por su parte, el artículo 150, indica que, los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del Reglamento, y se dividirán en dos grupos que son:

- “... ”
- a) *Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:*
 - I. Boleta electoral (por tipo de elección);*
 - II. Acta de la jornada electoral;*
 - III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*
 - IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);*
 - V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);*
 - VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*
 - VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*
 - VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);*
 - IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);*
 - X. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*
 - XI. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*

- XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
- XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
- XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XX. Hoja de incidentes;
- XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);
- XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;
- XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
- XXIV. Instructivo Braille;
- XXV. Cuademillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- XXVI. Cuademillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);
- XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
- XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- XXX. Cartel de resultados de cómputo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
- XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
- XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
- XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);
- XXXV. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones municipales;
- XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.
- b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
- II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
- III. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);
- IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);
- V. Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);
- VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección);
- VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);
- VIII. Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
- IX. Bolsa para lista nominal de electores;



- X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
- XI. Cartel de identificación de casilla;
- XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
- XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
- XIV. Aviso de localización de casilla;
- XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
- XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
- XVII. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;
- XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;
- XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla."

En el caso de casilla única, el artículo 152, establece que el INE y los Organismos Públicos Locales deberán compartir la siguiente documentación:

- " ...
- a) Cartel de identificación de casilla;
 - b) Aviso de localización de casilla;
 - c) Aviso de centros de recepción y traslado;
 - d) Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
 - e) Bolsa para la lista nominal de electores; y
 - f) Tarjetón vehicular."

Ahora bien, en lo que concierne a los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, el artículo 153, dispone que deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento, siendo, entre otros los siguientes:

- " ...
- a) Cancel electoral portátil;
 - b) Umas;
 - c) Caja paquete electoral;
 - d) Marcadora de credenciales;
 - e) Mampara especial;
 - f) Líquido indeleble;
 - g) Marcadores de boletas; y
 - h) Base porta umas."

Asimismo, el artículo 155 dispone que, en el caso de casilla única, el INE y los Organismos Públicos Locales, deberán compartir los materiales siguientes:

- " ...
- a) Marcadora de credenciales;
 - b) Mampara especial;
 - c) Líquido indeleble; y
 - d) Marcadores de boletas."

Por su parte, el artículo 156, numeral 1, señala que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

del INE o su similar en los Organismos Públicos Locales Electorales, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

“ ...

a) *En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*

b) *Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;*

c) *Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:*

- I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*
- II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*
- III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*
- IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*

d) *Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*

e) *Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;*

f) *Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;*

g) *En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;*

h) *En el caso, de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, con excepción de la urna, serán fabricados en cartón corrugado la caja paquete y la caja contenedora de sobres;*

i) *La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y*

j) *Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.”*

Además de las reglas establecidas en la SECCIÓN DEL CAPÍTULO VIII del Reglamento, el Instituto deberá observar lo señalado en el artículo 160, el cual, dispone lo siguiente:

“ ...

a) *Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que se integra al Anexo 4.1 de este Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los*

diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.

b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.

c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia

d) La DEOE revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.

e) Si la DEOE realiza observaciones a la documentación y material electoral del opl, éste tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.

f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

g) Los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados.

h) La DEOE, integrará un repositorio con los diseños y especificaciones técnicas mencionados en el inciso anterior, que pondrá a disposición de los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para las consultas que consideren pertinentes, a más tardar 15 días después de concluido el plazo de recepción establecido.

i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.

j) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un primer informe detallado, en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.

k) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte único sobre la aprobación y avances en la adjudicación de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.

l) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte semanal del avance de la producción de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.

m) La DEOE revisará los informes y reportes para emitir, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, validarlos.

n) La DEOE revisará cada uno de los informes y emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, los validará.

ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los dos informes de los OPL.

o) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.



p) En todo momento, la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, deberá atender las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que les formulen los OPL.

q) En los procesos electorales locales extraordinarios, los OPL deberán entregar a la DEOE para su validación, a través de la UTVOPL, los diseños de sus documentos y materiales electorales, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL, de conformidad con el plan y calendario de la elección, para después proceder con su impresión y producción."

d) Código

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103, fracciones II y III, la Dirección de Organización Electoral, tiene como atribución proyectar los formatos de la documentación y del material electoral para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General, de acuerdo a las reglas, lineamientos y criterios que dicte el INE; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

Por su parte, los artículos 262, 265 y 266, establecen los requisitos que deberán contener las boletas electorales, el acta de Jornada Electoral y el acta de escrutinio y cómputo, respectivamente.

3. DEL AJUSTE A LA CARPETA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracción XXIX, del Código, es atribución del Secretario Ejecutivo revisar que la documentación y materiales electorales, que se sometan a consideración del Consejo General, se encuentren conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que apruebe el INE.

Lo que aconteció el pasado veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, lo anterior, en observancia al calendario aprobado por este Consejo General para el Proceso Extraordinario.

Ahora bien, el artículo 103, fracción II, del Código, señala que la Dirección de Organización, proyectará los formatos de la documentación y del material electoral para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General, de acuerdo a las reglas, lineamientos y criterios que dicte el INE.

En ese orden de ideas, tal y como se mencionó en los antecedentes de este instrumento, el pasado cinco de enero de dos mil veintidós, la Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE, informó al Director de Organización Electoral, respecto de algunas precisiones acerca de la documentación electoral que será utilizada para el Proceso Extraordinario, en virtud de que el Instituto, no incluyó los documentos que son utilizados en elecciones concurrentes y, que en su caso, los produce el INE.



Los mencionados documentos consisten en cartel de identificación de casilla; cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; aviso de localización de casilla; aviso de localización de centros de recepción y traslado; tarjetón vehicular; formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar a la casilla; y bolsa o sobre para la lista nominal de electores.

En ese orden de ideas, el ajuste a la documentación y material electoral presentada a este Consejo General, por la Dirección de Organización en coadyuvancia con la CPOE, a través del Secretario Ejecutivo de este Organismo, observa lo señalado por la Autoridad Nacional, así como por la normatividad aplicable, aunado a que dicha documentación y material electoral fue validada por las Instancias competentes del INE.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en el artículo 89, fracciones II, XXVIII y LIII del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en todos sus términos, el ajuste a la carpeta de documentación y material electoral, en atención a que cumplen con los requisitos contenidos en el Código y el Reglamento, garantizando el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, estimando procedente que se ordene su elaboración e impresión, para que puedan ser utilizados en el Proceso Extraordinario. Los mencionados formatos de documentación y material electoral, corren agregados al presente instrumento como ANEXOS, formando parte integral del mismo.
- Facultar al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que se pacten las medidas de seguridad que se consideren oportunas con la persona moral que elaborará la documentación y material electoral, atendiendo a la disponibilidad presupuestal con la que se cuenta; lo anterior, para garantizar que dichos documentos no puedan reproducirse de forma ilegal; con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el diverso 75 del Código, que señala los fines para los que fue creado el Instituto y asegurar el respeto al principio de certeza, que es rector de la función estatal de organizar las elecciones.
- Dispensar por razones de seguridad, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los anexos que corren agregados al presente instrumento, debido a que contienen los formatos de la documentación y material electoral, debiendo publicarse únicamente el cuerpo de este documento, lo mismo sucederá con la publicación que se haga en la página electrónica del Instituto, con fundamento en lo señalado por los artículos 123, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el



artículo 48, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, considerando que entre los fines de este Instituto se encuentra el de garantizar la celebración de las elecciones de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, así como vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular. Dicha información se considera como información temporalmente reservada, debido a lo establecido en el artículo 48, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de éste Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE para su conocimiento;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento;
- d) Al Consejero Presidente de la CPOE, para su conocimiento;
- e) Al Presidente del Comité de Adquisiciones, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- f) A la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central aprueba el ajuste a la carpeta de documentación y material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, en términos de lo argumentado en los considerandos 3 y 4 del presente documento.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para pactar con la persona moral que elaborará la documentación electoral, las medidas de seguridad que se consideren oportunas, de acuerdo a lo expresado en el punto número 4 del presente documento.

CUARTO. Este Cuerpo Colegiado dispensa la publicación de los formatos de la documentación y del material electoral, conforme a lo señalado por el considerando número 4 de este documento.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha primero de febrero del dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.